



CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente diligencia para los fines que estime pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00132-00
Proceso: Verbal Saneamiento de la Titulación
Demandante: Otoniel Pérez Corrales
Demandada: María Marleny Martínez
Auto: 0407

Del estudio de la actuación surtida, observa el Juzgado que la parte actora no ha dado cabal cumplimiento al auto No.0021 del 18 de enero de 2021 en donde se le requirió para que acreditara el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 380-14219 e igualmente, se ha omitido notificar a la demandada María Marleny Martínez, cuestiones procesales que son carga exclusiva de la parte demandante y sin las cuales es imposible para el Despacho darle impulso al proceso, por tanto, en aplicación del artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte actora para que dentro de los siguientes 30 días, realice las gestiones pertinentes, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora en los términos del artículo 317-1 del CGP, para que dentro de 30 días siguientes, acredite el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 380-14219 y que adelantó las gestiones pertinentes para la notificación de la demandada María Marleny Martínez, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **09 DE MARZO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672cc6b472d817ac1bd7bfe50f71dc110c79edf37d15923fa06932ee8432a75d**

Documento generado en 08/03/2022 02:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>